



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

Capítulo	1. Organización	Subcapítulo	1.4 Integridad de la Organización
Número de directiva /Referencia CALEA		Fecha de elaboración	Fecha próxima revisión
		Octubre 2020	Octubre 2020
1.4.8 Aliviado de Obligación		Revisión:	
		3	
Alcance		Centro de Control, Comando y Comunicación C4	
Autoriza		Ing. Enrique Quinto Ceballos Aradillas Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación.	

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículos 57, 99 Apartado B y 119.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Oaxaca.
- Lineamientos para la Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal Policial.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado.

OBJETIVO

Determinar las circunstancias en que un elemento que se encuentra sujeto a investigación administrativas o penal, por actos u omisiones de los que se puedan derivarse presuntas responsabilidades cuya permanencia en el servicio pudiera afectar las instituciones Policiales Estatales y a la comunidad en general, las cuales se encuentre en circunstancias en que pueda ser relevado del servicio a las espera del resultado de una investigación.

DESARROLLO DE LA DIRECTIVA

Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos, tienen como primicia la observancia de la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos humanos y garantías de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

El presidente del Consejo Estatal de Desarrollo Policial podrá determinar medidas cautelares si a su juicio es conveniente para la continuidad del procedimiento o de las investigaciones, cuando el Integrante se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas y a la afectación operativa que representaría para la Institución, requieran la acción que impida su continuación.

Las medidas cautelares se determinarán de oficio del titular de Asuntos Internos. La medida cautelar consistirá en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, misma que surtirá efectos a partir del momento que sea notificada al interesado y cesará cuando lo resuelva el Consejo.

El acuerdo que se dicte para la medida cautelar deberá estar debidamente fundado y motivado, mismo que se notificará al presunto infractor y se informará a su superior jerárquico, a fin de que se establezcan los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

En el supuesto de que el integrante suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se imputan, el Pleno o en su caso la Comisión, lo restituirá en el goce de sus derechos y ordenará a la unidad correspondiente cubre las percepciones que debió recibir durante el tiempo de sus suspensión, de ser el caso, solicitando informe de inmediato su cumplimiento. Lo interior en apego a lo estipulado a los artículos **356, 357, 358** de Los Lineamientos para la Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal Policial.

Aclarar que la Comisión o a solicitud de Asuntos Internos, no se dicta una medida cautelar por algún caso en específico, si no que existan causas o circunstancias que pongan en riesgo la investigación.

Ejemplos de Supuestos en la que la Comisión dicte una medida cautelar:

- Personal de C4 con más de un expediente de ebriedad, descuidando el servicio.
- Operador del Servicio de Llamadas de Emergencia 9-1-1 con quejas de que esté filtrando datos, el cual es necesario relevarlo para que haga otras actividades, mientras dura la investigación.
- Personal de Despacho que esté filtrando imágenes del VIDEOWALL y que haya introducido un teléfono al complejo.
- Quejas sobre algún personal de la administración que recibe sobornos.
- Personal de C4 que proporcione información sobre incidentes o denuncias sin previa solicitud.
- Personal que proporcione información sobre una base de datos.
- Personal que se encuentre en un asunto penal.
- Personal que se tenga la sospecha que esté vinculado con el crimen organizado.
- Personal que por negligencia en su trabajo se haya accidentado otro servidor público o persona civil, entre otros.

Lo anterior también se fundamenta en el Art. 115 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública de Oaxaca.

Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al **elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones** de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar las instituciones Policiales Estatales y Municipales, y a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decrete se encuentre debidamente fundada y motivada.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

RESPONSABLES

La Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal Policial es la responsable de decretar medias cautelares a un empleado del Centro de Control, Comando y Comunicación, mientras este sea investigando.

La Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación es la responsable de proporcionar información referente al personal que está sujeto a una investigación por parte de la Dirección de Asuntos Internos.

La Dirección de Asuntos Internos es la responsable de Integrar una averiguación por faltas a los deberes u obligaciones y requisitos de permanencia del personal de los integrantes de corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ing. Enrique Quinto Ceballos Aradillas
Director del Centro de Control, Comando y
Comunicación C4

AUTORIZÓ

Lic. Osvaldo Alejandro Hernández León
Director de la red, voz, datos e imagen del Centro
de Control, Comando Y Comunicación

REVISÓ